



# Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 08 de enero de 2020

**BOLETIN No. 220/20**

## CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy  
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia  
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro  
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano  
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez  
TESORERA

Erik Madrazo Lara  
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo  
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange  
VOCAL ACADÉMICO

**REDUCCIONES REALES DE CAPITAL SOCIAL.**- La reducción del capital es real cuando, por consecuencia de ella, se disminuye el patrimonio social.

Las reducciones reales de capital social obedecen fundamentalmente a cuatro causas:

a).- A la sobrecapitalización de la sociedad: supone que al constituir la sociedad o al incrementar posteriormente el capital social se realizó un mal cálculo acerca de las necesidades financieras de la empresa, o bien que las aportaciones en especie que hubieren hecho los accionistas se estimaron por debajo de su valor real. En ambas hipótesis, la disminución del capital social conlleva a reembolsar a los accionistas total o parcialmente sus aportaciones.

b).- Por separación de los socios: el artículo 206 de la LGSM concede a los socios el derecho de separación cuando la asamblea extraordinaria de accionistas resuelva el cambio de objeto o de nacionalidad de la sociedad o su transformación en otra especie de sociedad. En este supuesto, dicho precepto previene que si el accionista llegare a separarse tendrá derecho a que se le reembolse el importe de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea que haya tomado dichas resoluciones.

c).- A la adquisición de la sociedad de sus propias acciones: la LGSM en su artículo 134, prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad.

d).- Por retiro parcial o total de las aportaciones: cuando la sociedad haya adoptado la modalidad de capital variable, el artículo 220 de la LGSM confiere a los accionistas el derecho a retirar total o parcialmente las aportaciones que hayan realizado para incrementar la parte variable de la sociedad. En este caso, el retiro de las aportaciones también conlleva una reducción real del capital social por reembolso.

**García Rendón Manuel.- SOCIEDADES MERCANTILES.- Editorial Oxford University Press.- Tercera reimpresión de la segunda edición. Páginas 307-308.**